

SIXCOMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)

24, 27-30 de agosto de 2018

PROPUESTA IATTC-93 M-3

PRESENTADA POR MÉXICO

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-16-08 MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California, EEUU en la ocasión de su 93ª Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (OPOC) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado reducciones de 40% en la captura de atún aleta azul por la gama entera de clases de edad disponibles en el OPO desde 2012 con el objetivo de instar a acciones de conservación comparables en la pesquería del OPOC, pero, a criterio de las Miembros de la CIAT, sin que la WCPFC haya tomado las acciones buscadas por la CIAT;

Tomando nota de que en 2018 el personal científico de la CIAT recomendó mantener las medidas de ordenación establecidas en la resolución actual [C-16-08] por dos años más, e instó a la WCPFC a adoptar medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de baja abundancia de reproductores sobre el reclutamiento;

Tomando nota también que de que la mortalidad por pesca del atún aleta azul del Pacífico joven (edad 0 a edad 2) ha sido reducida, y que es probable ($\geq 98\%$) que alcance el primer objetivo de recuperación, si continúan las condiciones actuales de pesca y ambientales;

Señalando que la población de atún aleta azul del Pacífico continúa reducida (3.3% de SSB0), y los resultados de la evaluación preliminar indican que, aunque no han sido adoptados puntos de referencia objetivo ni límite, es probable que la población se encuentre sobrepescada y es probable que esté ocurriendo sobrepesca;

Reconociendo la última recomendación del personal científico de la CIAT derivada de la última reunión del Comité Científico Asesor en mayo de 2018, que señala lo siguiente: “Con base en los escenarios analizados, son posibles capturas incrementadas bajo la estrategia de extracción preparada por el grupo de trabajo conjunto de las OROP atuneras. La elección del escenario de captura debería tomar en cuenta la tasa de restablecimiento deseada y la distribución de la captura entre aletas azules pequeños y grandes”.

Recordando que el Artículo VII, párrafo 1 (c) de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe “adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas

por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...”;

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y efectivas en ambas Comisiones (CIAT y WCPFC) que tienen la responsabilidad y competencia sobre este recurso a fin de reducir la mortalidad por pesca en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la recuperación de la población;

Haciendo constar nuevamente que más del 84% de los impactos de la pesca sobre la biomasa de reproductores de atún aleta azul del Pacífico resulta de las pesquerías en el OPOC, e instando a una acción conjunta con la WCPFC;

Destacando las preocupaciones que las medidas adoptadas en el OPO por sí solas no lograrán el objetivo de la presente resolución si no se toman medidas efectivas y sustanciales para todas las pesquerías involucradas por ambas Comisiones;

Deseando que medidas de conservación y ordenación combinadas de la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias encaminadas a reducir la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

Considerando la recomendación hecha por la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor, que recomendó fortalecer la cooperación científica con la WCPFC y promover la adopción de medidas de conservación armonizadas para los atunes aleta azul y patudo en ambas organizaciones;

Resuelve lo siguiente:

Parte I. Marco de ordenación a largo plazo

1. La Comisión reconoce que el objetivo de ordenación de la CIAT es mantener o restablecer las poblaciones de peces en niveles capaces de producir el RMS, e implementará un plan provisional de recuperación en parte mediante la adopción de una (primera) meta inicial de recuperación de $BPR_{med,1952-2014}$ (la estimación puntual de la mediana de 1952-2014) por lograr antes de 2024 con una probabilidad de al menos 60%. La Comisión deberá hacerlo mediante la adopción de límites de captura y otras medidas necesarias de ordenación con las cuales se espera, en base a la información proporcionada por el personal científico de la CIAT, las recomendaciones del CCA y el ISC, que se logre la meta de recuperación, pero reconociendo también la necesidad de medidas y metas compatibles y comparables en tanto la CIAT como la WCPFC. La implementación y el desarrollo de este plan serán revisados con base, en parte, en actualizaciones de las evaluaciones de poblaciones y proyecciones de la BPR que realizará el ISC en 2020 y el asesoramiento del personal científico de la CIAT; y las medidas de ordenación deberán modificarse, si es necesario, en base a la revisión.
2. A más tardar en la reunión de la CIAT en 2020, tomando en cuenta los resultados del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC, la Comisión considerará y desarrollará puntos de referencia y reglas de control de explotación para la ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico, que deberían ser comparables con aquellos adoptados por la WCPFC.

3. Las decisiones tomadas en relación con los párrafos 1, y 2 de la Parte I deberán ser diseñadas para conservar y recuperar la población de atún aleta azul del Pacífico, y ser comparables a las tomadas por la WCPFC, o preferiblemente iguales a las mismas. El grupo de trabajo conjunto CIAT / CN de la WCPFC debería contribuir a este proceso, que podrá incluir los resultados de escenarios de extracción que evaluará el ISC, tal como se acordó en la primera reunión del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC que se celebró del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2016.¹ Además, la efectividad de las decisiones tomadas con respecto a los párrafos 1 y 2 de la Parte I será evaluada por el ISC, el personal científico de la CIAT, y el CCA cuando se encuentren disponibles los resultados de las nuevas evaluaciones de la población o de la evaluación de una estrategia de ordenación.
4. Para aumentar la eficacia de la presente resolución y el progreso en todo el Pacífico hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC a que se comuniquen y, en caso apropiado, trabajen bilateralmente con los miembros de la WCPFC interesados.
5. Los CPC deberán, donde sea posible y al grado factible, trabajar bilateral y/o multilateralmente para asegurar que se logren con éxito los objetivos y calendarios en la presente resolución.
6. Los CPC deberán seguir cooperando para desarrollar un sistema de documentación de capturas (SDC) de atún aleta azul del Pacífico que sea electrónico, si es posible. Las decisiones relacionadas con un SDC para el atún aleta azul del Pacífico, específicamente, deberían ser informadas, en parte, por las reuniones del grupo de trabajo CN conjunto CIAT-WCPFC.

Parte II. Medidas de ordenación para 2019-2020

1. Cada CPC declarará las capturas de la pesca deportiva de atún de aleta azul del Pacífico semestralmente al director. Los CPC continuarán su manejo actual de la pesca deportiva tomado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-18-06.
2. Durante 2019 y 2020, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los CPC no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año por todos los CPC en conjunto. En el caso que la captura total real en 2019 esté por encima o por debajo de 3,300 toneladas, el límite de captura para 2020 será ajustado correspondientemente para asegurar que la captura total de ambos años no supere 6,600 toneladas.
3. Cualquier CPC que no sea México con capturas comerciales históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención puede capturar 600 toneladas métricas de aleta azul del Pacífico en 2019 y 2020, en conjunto, pero no más de 425 toneladas en cualquier año. Cualquier captura bajo este párrafo será restada del límite de captura (es decir, 600 toneladas métricas) referidas en el párrafo 2 de la Parte II (6,600 tm).

4. Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podrá traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10% del límite total.
5. Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto al límite total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su límite inicial el 100% de la cantidad de exceso de captura respecto a dicho límite total.
6. En caso de que la WCPFC apruebe un aumento del límite de captura en su área de la Convención, automáticamente entrará en vigor un aumento proporcional aplicable al límite asignado al OPO.
7. Los CPC deberían intentar gestionar las capturas por buques bajo su jurisdicción nacional respectiva de la forma y mediante los mecanismos que se pudieran aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de pescado de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y el personal de la CIAT.
8. En la reunión anual de la CIAT en 2020, el personal científico presentará los resultados reales de la temporada de pesca de 2019 en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los límites de captura especificados en los párrafos 9 y 10 no se superen en 2019 y 2020.
9. Cada CPC deberá notificar sus capturas al director de forma oportuna, semanalmente. El director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% de la tasa de captura anual máxima efectiva de 3,300 t. Igualmente enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% de la cuota límite. Cuando se alcance el 90%, el director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará la cuota establecida en el párrafo 2 de la Parte II, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.
10. En 2020, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación de la eficacia de esta resolución también tomando en cuenta los resultados de la evaluación más reciente de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el ISC, y las medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión considerará nuevas medidas de ordenación para 2021 y, posiblemente, años posteriores con base en los resultados de la evaluación.